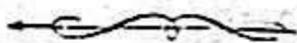

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

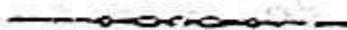


Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XII.—Núm. 7.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

Nuevamente publicadas.

LECCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVÍA.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

PROYECTO DE REFORMA

DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS.

Número de Escuelas Normales y su objeto.

Artículo 1.º Habrá una Escuela Normal Nacional y treinta Escuelas Normales Provinciales en la Península é Islas Baleares:

Art. 2.º El objeto de la primera es formar Catedráticos para las segundas, y el de éstas preparar Maestros para las Escuelas de primera enseñanza de niños.

Art. 3.º La Escuela Normal Nacional estará en Madrid y tendrá agregada la Escuela Normal Provincial, que servirá de práctica para los alumnos de cuarto y quinto año.

Art. 4.º Toda Escuela Normal Provincial se establecerá en la capital de su provincia, y tendrá agregada una Escuela de primera enseñanza *ampliada*, otra de primera enseñanza *completa* y otra de *párvulos*, para que sirvan de práctica á los alumnos de segundo y tercer año.

ESTUDIOS.

Art. 5.º Los estudios de la Escuela Normal Nacional se harán en dos años, y comprenden los siguientes grupos de asignaturas:

Grupos.

ASIGNATURAS.

Lecciones semanales.

Años.

	Años.	
	4.º	5.º
1.º Antropología y Lógica.	4	»
Filosofía é Historia de la Educación.	»	4
2.º Retórica y Poética.. . . .	3	»
Literatura española.	»	2
Ética y Religión.	3	»
3.º Nociones de Derecho natural, civil y político.	»	1
Legislación sobre la primera enseñanza.	»	3
Lengua alemana.	»	4
Lengua francesa.	3	»
Piano.	2	1

Además, los alumnos esplicarán dos lecciones al mes en la Escuela Normal Provincial agregada.

Art. 6.º Los estudios de las Escuelas Normales Provinciales se harán en tres años, y comprenden:

Grupos.

ASIGNATURAS.

Lecciones semanales.

Años.

	Años.		
	1.º	2.º	3.º
Lengua española.	2	2	1
1.º Teoría de la educación y sistemas y métodos de enseñanza.. . . .	»	3	1
Nociones de historia de la educación.	»	»	1
Práctica de la enseñanza.	»	1	1
Principios de Moral, Deberes y Derechos sociales.	1	1	2
2.º Principios de Religión y nociones de Historia Sagrada.	1	1	1
Elementos de Historia de España.. . . .	»	1	1
Nociones de Historia Universal.	»	»	1
Aritmética.	4	»	1
3.º Nociones de Álgebra.	»	»	1
Elementos de Geometría y Agrimensura.	»	2	2
Nociones de Física, Química é Historia natural.	»	»	4
4.º Elementos de Geografía.	»	2	1
Nociones de Agricultura.	6	»	1
Teoría y práctica de la Lectura.	1	3	1
Música vocal.	»	1	1
5.º Teórica y práctica de la Escritura.	6	3	1
Ejercicios de Dibujo.	»	1	1
Gimnasia de salón.. . . .	1	1	»

Además los alumnos asistirán á las Escuelas prácticas agregadas y practicarán bajo la dirección del Profesor de *Teoría de la Educación*.

PROFESORES.

Art. 7.º Los Catedráticos de la Escuela Normal Nacional serán tres, explicando siempre cada uno el mismo grupo de asignaturas. Además habrá profesores especiales de Lengua alemana, Lengua francesa y piano.

Art. 8.º Los Catedráticos de las Escuelas Normales Provinciales serán cinco, uno para cada grupo de asignaturas, sin que puedan nunca pasar de un grupo á otro.

Art. 9.º Todos los Catedráticos, tanto de la Escuela Normal Nacional como de las Provinciales, ingresarán mediante oposición; y ésta versará sobre un solo grupo de asignaturas.

Art. 10. Cuando vacare una cátedra, se anunciará primero por traslado entre los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual grupo. Si no se proveyere por este medio á falta de aspirantes, se anunciará por oposición.

Art. 11. Al anunciarse las oposiciones, se designará la Escuela en que está la cátedra vacante y el grupo de asignaturas que le corresponde.

Art. 12. Para tomar parte en los ejercicios de oposición á cátedras de la Escuela Normal Nacional, el aspirante deberá acreditar que posee el título de Profesor de Escuela Normal, el de Bachiller y cinco años de servicio en propiedad en Escuelas Normales Provinciales.

Art. 13. Para tomar parte en los ejercicios de oposición á cátedras de Escuela Normal Provincial, es necesario que el aspirante posea el título de Profesor de Escuela Normal y que lleve dos años de servicios como auxiliar en la enseñanza de las Escuelas Normales.

Art. 14. En toda Escuela Normal Provincial habrá un auxiliar para suplir á los Catedráticos en las ausencias, enfermedades y vacantes. Este auxiliar percibirá el sueldo íntegro asignado á la cátedra en caso de vacante, y la mitad del sueldo en las ausencias, quedando la otra mitad para el ausente.

Art. 15. La Escuela Normal Nacional tendrá también un auxiliar; y otro la Escuela Normal Provincial agregada; ambos con los derechos expresados en el artículo precedente.

Art. 16. Los auxiliares serán nombrados por concurso de entre los aspirantes que posean el título de Profesor de Escuela Normal; si el auxiliar fuese para la Escuela Normal Nacional, se le exigirá además el título de Bachiller en Artes.

Art. 17. El sueldo de cada uno de los tres Catedráticos de la Escuela Normal Nacional será de 4.000 pesetas y 375 de aumento por cada cinco años de servicios.

Art. 18. El sueldo de cada uno de los cinco Catedráticos de las Escuelas Normales Provinciales será 3.000 pesetas, y 250 de aumento por cada cinco años de servicios.

Art. 19. Los sueldos de los Profesores especiales de la Normal Nacional serán 2.000 pesetas para el de la Lengua alemana y 1.500 para el de la Lengua francesa y Piano.

Art. 20. Mientras no se les concedan jubilaciones, los Catedráticos de Escuela Normal tendrán derecho á la *sustitución* con la mitad del sueldo de su cátedra, y además todo el aumento que les corresponda por los años de servicios.

Art. 21. Todo Catedrático con quince años de servicios en propiedad, tendrá derecho á la sustitución caso de imposibilitarse físicamente para la enseñanza.

Art. 22. Se nombrarán tantos sustitutos como fueren los Catedráticos sustituidos; cuyo nombramiento se hará por concurso entre los auxiliares con dos años de servicio. Los sustitutos percibirán siempre la mitad del sueldo asignado á la cátedra.

Art. 23. Los Catedráticos con treinta años de servicios tienen igualmente derecho á la sustitución aún cuando su salud sea perfecta.

Art. 24. Todo Catedrático que por supresión ó reforma quedare excedente, percibirá dos tercios de sueldo asignado á su cátedra, y todo el aumento que por los años de servicios le correspondan.

EMPLEADOS Y DEPENDIENTES.

Art. 25. El cargo de Director de Escuela Normal es amovible, y puede recaer en cualquiera de los Catedráticos del establecimiento que lleve diez años de servicios en propiedad y tres en aquel del cual haya de ser Director. Si ninguno reuniese aquellas condiciones, recaerá en el más antiguo.

Art. 26. El Director de la Escuela Normal Nacional percibirá la retribución de 1.000 pesetas, y los de las Normales Provinciales la de 500, debiendo uno y otros tener casa-habitación en el edificio de la Escuela.

Art. 27. El cargo de Secretario de Escuela Normal es amovible, y se hará el nombramiento por el Rector en uno de los profesores á propuesta del Director de la Escuela. El Secretario disfrutará 500 pesetas en la Normal Nacional y 250 en las Provinciales.

Art. 28. La Secretaria de la Escuela Normal Nacional tendrá dos escribientes con 1.000 y 750 pesetas de sueldo; en las Normales provinciales solo habrá uno con 750 pesetas.

Art. 29. La Escuela Normal Nacional tendrá conserje, portero y mozo; siendo los sueldos respectivos 1.000, 750 y 600 pesetas: las Normales Provinciales tendrán portero y mozo con los sueldos expresados. Todos estos dependientes deben tener casa-habitación en el mismo edificio en que esté la Escuela.

MATERIAL Y PARTE ECONÓMICA.

Art. 30. El edificio destinado á Escuela Normal tendrá á lo menos tres salas bastante capaces para servir de cátedras en las Normales Provinciales, y cinco en la Normal Nacional; además, habrá otras dos salas que sirvan de Secretaría y sala de Profesores.

Art. 31. Toda Escuela Normal poseerá un huerto ó campo donde los alumnos puedan practicar las principales operaciones agrícolas.

Art. 32. Para el material científico, biblioteca, menaje y gastos de la Dirección y Secretaría, se consignarán á lo menos 3.000 pesetas en el presupuesto de la Escuela Normal Nacional, y 1.500 en el presupuesto de las Provinciales.

Art. 33. Todos los gastos de la Escuela Normal Nacional y el aumento gradual de los Catedráticos de las Provinciales se consignarán en el presupuesto general de la Nación.

Art. 34. Los gastos de las Escuelas Normales Provinciales, excepto el aumento gradual de sus Catedráticos de las Provinciales se consignarán en el presupuesto general de la Nación.

Art. 34. Los gastos de las Escuelas Normales Provinciales, excepto el aumento gradual de sus Catedráticos, figurarán en el presupuesto de la provincia respectiva.

Art. 35. Las tres escuelas prácticas, aunque agregadas á la Normal Provincial, serán sostenidas íntegramente por el municipio de la capital en que radiquen.

MATRÍCULA Y EXÁMENES.

Art. 36. Para matricularse en una Escuela Normal Provincial, es necesario que el aspirante tenga 16 años de edad y sea aprobado en el examen de ingreso. Este examen versará sobre la primera enseñanza *ampliada*.

Art. 37. Para matricularse en la Escuela Normal Nacional, es indispensable haber probado los tres años de estudios en las Normales Provinciales.

Art. 38. La matrícula de las Escuelas Normales podrá hacerse por asignaturas sueltas y por grupos de éstas ó años. Los derechos de matrícula en un grupo de cuatro ó más asignaturas, serán 20 pesetas. Por asignatura suelta se abonarán 5 pesetas.

Art. 39. Con objeto de facilitar la obtención del título de primera enseñanza incompleta, se permitirá en la matrícula del primer año la sustitución de las asignaturas de Agricultura y Gimnasia por las de Teoría de la educación y la Práctica de la enseñanza, pudiendo cursar después en el segundo año las dos primeras asignaturas.

Art. 40. Los exámenes de fin de curso se verificarán por asignaturas, y ningún alumno podrá examinarse de las de un año escolar sin tener aprobadas todas las del precedente.

Art. 41. Los examinados satisfarán 10 pesetas de derechos de exámenes por las asignaturas de cada año escolar, y 2'50 pesetas por una asignatura suelta. Estos derechos serán distribuidos por partes iguales entre los Profesores del establecimiento que hubieren actuado como jueces.

Art. 42. En el profesorado de primera enseñanza habrá cuatro clases de títulos: el de *Profesor de Escuela Normal*, el de *primera enseñanza ampliada*, el de *primera enseñanza completa* y el de *primera enseñanza incompleta*.

Art. 43. Probados los estudios y prácticas del artículo 5.º se podrá aspirar al título de Profesor de *Escuela Normal*.

Art. 44. Probados los estudios y prácticas del artículo 6.º, los alumnos podrán aspirar al título de Maestro de primera enseñanza *ampliada*.

Art. 45. Para obtener el título de Maestro de primera enseñanza *completa*, se exigirán los estudios que comprenden los años escolares 1.º y 2.º del artículo 6.º

Art. 46. Para el título de Maestro de primera enseñanza *incompleta* serán necesarios los estudios de primer año escolar, pero suprimiendo la Agricultura y Gimnasia y agregando la Teoría de la educación y Práctica de la enseñanza.

Art. 47. Por los exámenes de reválida ó de título se abonarán 20, 15, 10 y 5 pesetas respectivamente para los títulos expresados en el artículo 42.

Art. 47. Los derechos de título serán 100, 75, 50 y 25 pesetas respectivamente.

Art. 49. Los títulos de Maestro de primera enseñanza *incompleta* serán expedidos por los Directores de las Escuelas Normales; los de Maestro de primera enseñanza *completa* y *ampliada*, por el Rector de la Universidad; y el de Profesor de *Escuela Normal*; por el Director general de Instrucción pública.

Art. 50. El título de Maestro de primera enseñanza *incompleta* habilita para desempeñar escuelas cuyo sueldo no exceda de 875 pesetas; el de primera enseñanza *completa*, para escuelas de 1.500; y el de primera enseñanza *ampliada*, para toda clase de escuelas hasta el sueldo máximo de 2.500 pesetas.

LIBROS DE TEXTO.

Art. 51. El Gobierno abrirá concursos para escoger y declarar de texto los tres mejores libros de cada asignatura que lo merecieren.

Art. 52. Los tres libros que el Consejo de Instrucción pública apruebe y declare mejores, servirán de texto exclusivo durante un quinquenio; pasado el cual, se abrirá un nuevo concurso.

Art. 53. Ninguna Corporación ó Academia podrá presentar libros al concurso; pero sí podrán hacerlo los individuos de ellas considerados

como particulares, excepto los del Consejo de Instrucción pública.

INSPECCIÓN.

Art. 54. Los Rectores de Universidad son los Jefes mediatos é Inspectores de las Escuelas Normales de su Distrito.

Art. 55. Habrá además tres Inspectores generales que visitarán á lo menos cada tres años todas las Escuelas Normales de la Península é Islas adyacentes.

Art. 56. Estos Inspectores junto con el Director y uno de los Catedráticos de la Escuela Normal Nacional, formarán una Comisión central consultiva encargada, entre otros trabajos, de examinar las Memorias anuales que deberán remitir los Directores de Escuela Normal é Inspectores de provincia.

Art. 57. El sueldo de los Inspectores generales serán 5.000 pesetas, y además 25 por día mientras giren la visita de Inspección. Percibirán también el aumento gradual que les corresponda por los años de servicios que lleven en el Profesorado de Escuelas Normales.

Art. 58. Los Inspectores generales serán nombrados por concurso de entre los Catedráticos de Escuela Normal con 20 años de servicios en propiedad.

Art. 59. El cargo de Inspector general es amovible. Los Inspectores cesantes volverán al Profesorado de Escuelas Normales en la primera vacante que ocurra; y, mientras no se les coloque, percibirán los dos tercios del sueldo que disfrutaron siendo Catedráticos.

Art. 60. Los sueldos, dietas, aumento gradual y derechos de excedencia de los Inspectores generales, se satisfarán con cargo al presupuesto general de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los actuales Profesores de Escuela Normal se encargarán definitivamente del grupo de asignaturas que tenga mayor analogía con el que ahora están explicando.

2.º En la primera provisión de las cátedras que resulten vacantes por esta reforma, no se exigirá á los opositores los dos años de servicios como auxiliares, de que habla el artículo 13.

MATÍAS SALLERAS.

(De *La Clase.*)

Crónica Provincial.

En el Rectorado se han recibido los títulos profesionales expedidos á favor de D. Marcelino Comas y Ferrusola, D. Francisco Comas, D. Serafín Fina y Pannón, D. Baldomero Colomer, D. Ramon Arpa y D. Antonio Figueras.

El día 11 de los corrientes falleció en Madrid, casi repentinamente, el ilustrado señor don Miguel Fernández Villabrille, activo é inteligente Director del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

¡Qué Dios premie la constante abnegación del que fué nuestro respetable amigo y Maestro!

En méritos del concurso celebrado en la provincia de Lérida han sido nombrados D. Andrés Prats para Estimariu, D. Hermenegildo Pellicer para La Vansa, D. Francisco Corbas para Grañena de las Garrigas, D. Diego Díaz para Pobla de Granadella, D. Juan Romeva para Bordas, D. Manuel Ontoria para Anserall, D. Miguel Riera para Menárguens, D. Patricio Cámara para Bobera, D. Ramón Bun para Viu de Llevata, D. Carlos Gabarda para Soriguera, D. Francisco Sesé para Valle de Castellbó, D. Julián de las Heras para Pallerols (Baronia de Rialp), D. Joaquín Castán para Aguilar (Basella), don Agustín Averós para Careque (Surp), D. Ramón Paláu para Jovals (Clariana), D. Narciso Subils para Vallforosa (Llanera), D. Gabriel Pradera para Tor, doña Dolores Vidal para Navés, doña María Martín para Alfarraz, doña Vicenta Miranda para San Cerni (Llanera), doña Rosa Badía para Tiurana y doña María Estrella Escolá para Castellciutat.

Para la Regencia de la Escuela práctica Normal de esta provincia ha sido nombrado nuestro particular amigo, el ilustrado profesor Normal D. Pedro Pascuet, en virtud de concurso de opositores postergados.

Reciba nuestra sincera enhorabuena.

Leemos en nuestro colega *La Asociación*, de Valladolid:

«Del curioso catálogo de Ministerios y Ministros habidos en España desde 3 de Octubre de 1868, para demostrar cuál es la principal causa de no haberse establecido nada sólido en primera en-

señanza pública, entresacamos los nombres de los que han sido Ministros de Fomento, apareciendo los siguientes:

- 1868.—D. Manuel Ruiz Zorrilla.
- 1869.—» José Echegaray.
- 1871.—» Manuel Ruiz Zorrilla.
- 1871.—» Santiago Diego Madrazo.
- 1871.—» Telesforo Montejo y Robledo.
- 1871.—» Alejandro Groizard.
- 1872.—» Víctor Balaguer.
- 1872.—» José Echegaray.
- 1872.—» Francisco Romero Robledo.
- 1872.—» Manuel Becerra.
- 1873.—» Eduardo Chao.
- 1873.—» Eduardo Benot.
- 1873.—» Ramón Pérez Costales.
- 1873.—» José Fernández González.
- 1873.—» Joaquín Gil Berges.
- 1874.—» Víctor Balaguer.
- 1874.—» Tomás María Mosquera.
- 1874.—» Eduardo Alonso Colmenares.
- 1874.—» Carlos Navarro y Rodrigo.
- 1875.—» Manuel Orovio.
- 1875.—» Cristóbal Martín de Herrera.
- 1876.—» Francisco Queipo de Llano.
- 1880.—» Fermín Lasala.
- 1882.—» José Luis Albareda.
- 1883.—» Germán Gamazo.
- 1883.—» Angel Carvajal y Fernández.
- 1884.—» Alejandro Pidal.
- 1885.—» Eugenio Montero Ríos.

Con las cesantías de estos señores—que cobran por no hacer nada y tienen bienes de fortuna,—había para alimentar á muchas familias de infelices Maestros, que hacen mucho y casi están pereciendo de necesidad.»

«El día 16 de Enero último se inauguró en Málaga una Escuela para la enseñanza de niños y niñas de cuatro á ocho años—Escuela de párvulos,—en el edificio que *ad hoc* ha construido en terreno

de su propiedad, sito en el barrio del Perchel, un vecino de aquella ciudad, quién la ha dotado del menaje necesario y costea además su sostenimiento.

Son admitidos en dicha Escuela hasta 80 alumnos, cuyo número está ya cubierto.

La dirección de esta Escuela se halla á cargo de una Maestra Normal, nombrada por el fundador.

Es muy probable que se abra en el mismo edificio, que á las condiciones de belleza y grande extensión reúne las que exige la más rigurosa higiene, otra Escuela para niñas mayores de ocho años, de otras 80 plazas, cuya enseñanza será superior.»

¡Qué lástima que no abunden en España vecinos tan amantes de la instrucción como el que nos ocupa! Para rasgos de tal naturaleza no hay palabras suficientes con que encomiarlo, y todos los aplausos son pocos.

*
* *

El Monitor se complace en que vuelva á formar parte de su Redacción, nuestro respetable amigo y distinguido pedagogo don Francisco de A. Valls y Ronquillo. Y nosotros también.

*
* *

Ha sido nombrado Maestro Auxiliar de las Escuelas públicas de la Côte nuestro particular amigo y querido compañero D. Sebastián Rodríguez y Martín.

Nombramiento muy acertado, por cierto es el del Sr. Rodríguez, nuestro amigo; pues, además de tener ya acreditada su laboriosidad en los largos años de práctica que lleva en la enseñanza privada, es autor de dos interesantes obras últimamente publicadas, con el título de *Novísimo Diccionario Homónimo ortográfico*, la una, y *Rectificaciones ó Innovaciones que la Real Academia de la Lengua ha llevado á cabo en su nuevo Diccionario*, la otra; las cuales por sí solas le recomiendan.

Enviamos á nuestro amigo la más sincera felicitación.

*
* *

Se ha recibido en esta Redacción el número 32 de la cada día más importante é instructiva *Revista Escolar*, publicación mensual sobre sistemas, métodos y procedimientos de educación y enseñanza que, dirigida por el ilustrado profesor Normal D. Esteban Oca, vé la luz en Bilbao.

Sección Oficial.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858. y 20 de Mayo 1881, han de ser provistas las siguientes Escuelas de la provincia de las Baleares.

Por concurso de ascenso.

ESCUELAS.—*Elemental completa de niños.*—Pollensa, con 1100 pesetas.

Párvulos.—Mahón, con 1375.

Por concurso.

ESCUELAS.—*Elemental completa de niños.*—Bañalbufar, con 625 pesetas.

Sustitución.—Establimento, con 412'50.

Por concurso de traslado.

Elemental completa de niñas.—Manacor, con 1375.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de Ayudante, su esposa ó hermana.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por que Autoridad les fué expedido el Título profesional ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título; estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente así como también las

fechas de toma posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que tal vez hayan desempeñado, expresando de un modo claro por que Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según las causas con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 6 de Febrero de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Señor Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Primera enseñanza.

Con arreglo à lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas las siguientes Escuelas de la provincia de Barcelona.

Por concurso de traslado.

Elementales completas de niños.—Canet de Mar, con 1100; Borrada, con 825.

Ayudantía.—Barcelona, con 1650.

De párvulos.—Sabadell, con 1375; Manlleu, con 1100.

Sustitución.—Tordera, con 550.

Elementales completas de niñas.—S. Pedro de Tarrasa, con 825.

Sustitución.—Villanueva y Geltrú, con 687'50.

Por concurso.

Elementales completas de niños.—Castell de Areny, Castellfollit del Boix, Castellgalí, Fogas y Parroquias, Jorba, La Granada, Pujalt, Sagás, Serchs, Santa Maria de Oló, Vilada de Guardiola y Vilatorrada, con 625.

Sustituciones.—Terrasola, con 312'50; Vilanueva y Geltrú, con 812'50.

Incompletas de niños.—La Nou y Montañola, con 500; Cervelló (La Palma), con 400; Oris y Saderra, con 312'50; Brocá, Cabrera de Igualada, Gallifá, Granera, Montmajor, Orpi, Osortmort, Pruit, San Cipriano de Vellalta, con 250.

Elementales completas de niñas.—Castell de Areny, Castellfollit del Boix y Serchs, con 625.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por que Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente: así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que tal vez hayan desempeñado, expresando de un modo claro por que Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 6 de Febrero de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Señor Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

—=—
NEGOCIADO DE 1.ª ENSEÑANZA.

Rectificación.

Habiendo la Junta provincial de Lérida consignado inadvertidamente á la Escuela pública elemental de niños de Balaguer, que ha de ser objeto de las próximas oposiciones, la dotación de 825 pesetas en lugar de 1100 que es la correspondiente á las Escuelas de dicha localidad, deberá entenderse modificado el anuncio de este Rectorado de 24 de Enero último en el sentido espresado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 11 de Febrero de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Señor Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

(B. O. de los días 10, 12 y 15.)

ALMANAQUE DEL MAESTRO PARA 1886



PUBLICACIÓN DECLARADA DE UTILIDAD PARA LOS PROFESORES DE
INTRUCCION PÚBLICA

POR

DON JOAQUIN LADRÓN DE CEGAMA,



1 tomo en 8.º de 270 páginas.

Se vende en la librería de Paciano Torres á 2 pesetas 25 céntimos, en GERONA.

LA CALIGRAFÍA METÓDICA.



COLECCIÓN DE CARTAPACIOS PARA APRENDER Á ESCRIBIR.

Véndense en la librería de P. Torres, Gerona, Constitución 9.

Consta de 8 cuadernos al precio de medio real cada uno; al por Mayor, se hacen considerables rebajas.

EL CONSULTOR DEL FABRICANTE DE JABONES,

por

DON FERNANDO CANDIAL MARTINEZ.

Agotadas en poco tiempo dos numerosas ediciones, se ha impreso y puesto á la venta la tercera al precio de 12 pesetas el ejemplar, encuadernado.

De venta en la librería de Torres.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta
con cubierta, á 12 rs. 100

—De los de Escritura Me-
tódica gráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla
y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.